

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 NOV. 2020

**Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00786 00**

Téngase en cuenta que el ente ejecutado dentro del término de ley no contestó el libelo ni formuló medio defensivo alguno por atender.

Luego, Integrado como se encuentra el contradictorio, y dado que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, se procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, de acuerdo con el que: *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los dineros entregados a la parte demandante como abonos realizados a la obligación que aquí se ventila, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 7.000.000 mil por secretaría líquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija*

*el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia. De existir dineros consignados para este asunto, previa conversión pónganse a disposición de la referida oficina. Déjense las constancias del caso.*

**Notifíquese,**

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
**Juez**

Sgr

